COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

# VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**
Secretaría Técnica
**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**
COT-014-2020 – 01 de julio de 2020

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cuatro de junio de dos mil veinte.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

*Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**
2-12.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**
**Secretario Técnico**

**Karla Moctezuma Bautista**
**Coordinadora General de Acuerdos**

# COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

## 24ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es cuatro de junio del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión pública… o será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y nos acompaña el Secretario Técnico para dar fe de los asuntos que aquí se traten y el sentido de la votación de cada uno de ellos. Y también él hará constar y le cederé la palabra para que así lo haga, que esta sesión de Pleno se lleva a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno de la Comisión autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia en materia de salud, mismo Acuerdo que aprobamos por unanimidad de votos, en la sesión del veintiséis de marzo del dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Pues les comento que en el Orden del Día de hoy hay varios asuntos. De hecho, son siete de ellos, no sé ¿si alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

Se dio a conocer con su debida anticipación, es pública.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** No.

**APP:** No hay comentarios.

Muy bien, entonces iniciamos el desahogo de la agenda.

El primer punto [del Orden del Día] es la presentación, discusión y, en su caso aprobación del acta correspondiente a la sesión número veintidós ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el veintiuno de mayo de dos mil veinte.

Sobre esa acta que está a análisis de nosotros ¿alguien tiene comentarios?

**BGHR:** No.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** No.

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV):** No.

**APP:** Pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar el acta que está a consideración nuestra?

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Entonces esta acta queda autorizada por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día que es la presentación, discusión y, en su caso resolución sobre la concentración entre Bachoco, S.A. de C.V. y Sonora Agropecuaria, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-003-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**EMC:** Sí, muchas gracias.

La operación consiste [redacted]

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia y actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados:

Eliminado: 1 Párrafo, 4 renglones y 12 palabras.

Industrias Bachoco [S.A.B. de C.V.] es una sociedad pública mexicana, tenedora de acciones de empresas que participan en las siguientes actividades: (i) granjas avícolas para la producción de carne de pollo y huevo; (ii) producción de cerdo en pie; (iii) procesamiento y venta de carne de pavo [y res]; (iv) producción y comercialización al mayoreo de alimentos balanceados; y (v) [redacted]

[redacted]

[redacted] SASA es una sociedad mexicana [redacted]

[redacted]

[redacted]

Bueno, ya pasando al análisis de los efectos de la operación, esta operación consiste, como se mencionó, [redacted]

Actualmente [redacted]

Por otra parte, [redacted]

Asimismo, [redacted]

De esta forma se analiza en... se analizó en la Ponencia [redacted]

Eliminado: 3 Párrafos, 19 renglones y 54 palabras.

B

B B

B B

Así,

B B

Del análisis de

B

Por parte de

B

B

B

Adicionalmente

B B B

Por parte de

B B

Lo mismo sucede con

B B

B

Eliminado: 4 Párrafos, 23 renglones y 67 palabras.

[redacted]

Como conclusión, consideramos que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

**JEMC:** No.

**BGHR:** No.

**APP:** Bueno, pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Esto quiere decir, Secretario Técnico, que la concentración CNT-003-2020 queda autorizada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del Orden del Día está la presentación, discusión y en su caso, en su caso resolución sobre la concentración entre GGE BCO 1 SAS, PEP VII GGE S.C.Sp y PEP LUXCO VII S.à.r.l. Es el asunto CNT-043-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidente.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de GGE BCo 1 SAS (en adelante, GGE BCo), de: i) [redacted] del capital social de Galileo Global Education TopCo S.à.r.l ("GGE", en adelante) propiedad de PEP VII GGE S.C.Sp (en adelante, PEP VII); y ii) [redacted] del capital social de GGE MG II S.à.r.l ("Manco", en adelante), propiedad de PEP Luxco VII S.à.r.l. (en adelante, "PEP Luxco") y de los Vendedores Administradores. Posteriormente, [redacted] GGE BCo, por lo que esta última será el propietario del [redacted] de Galileo Global Education Group ("Galileo" o "Grupo Galileo", en adelante), [redacted]

En México, esta transacción implica que GGE BCo adquiera de manera indirecta el

Eliminado: 1 Párrafo, 1 renglón y 32 palabras.

[redacted] de Estudios Universitarios de América, S.A. de C.V. (en adelante, "ESUA"), Escuela para la Educación Avanzada, S.A. de C.V. ("ESEA", en adelante), Istituto Marangoni, S. de R.L. de C.V. ("Marangoni", en adelante) e Instituto de Estudios Universitarios, S.C. (en adelante, "IEU").

[redacted] como se ilustra en un diagrama que se presenta en la Ponencia.

La operación no actualiza la fracción II del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], ellos la presentaron por eso, y respecto de las fracciones I y II (sic) [III] no se cuenta con información para determinar si se rebasan los umbrales establecidos.

No cuenta con cláusula de no competencia [redacted]

La descripción de los Inversionistas viene en la Ponencia, [redacted]

Y, por esto último, [redacted] recomiendo al Pleno aprobar la concentración.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

**GRPV:** No.

**BGHR:** No.

**APP:** Nadie.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de votar el asunto?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y también estoy a favor.

Lo que quiere decir es que este asunto, el CNT-043-2020, queda autorizado por unanimidad de votos.

Eliminado: 7 Renglones y 25 palabras.

Pasamos al cuarto punto del Orden del Día, que es la presentación, discusión y en su caso, resolución sobre la concentración entre Bagual S.à.r.l.; ICA Tenedora, S.A. de C.V.; Pequod S.à.r.l y otros. Es el asunto CNT-046-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente, en este caso, que es el Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

**GRPV:** Gracias, Comisionada Presidenta.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, Bagual, S.à.r.l. (en adelante, "Bagual") e ICA Tenedora, S.A. de C.V. (en adelante, "ICATEN"), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración.

El catorce de mayo de dos mil veinte, Pequod S.à.r.l. (en adelante, "Pequod"), Grenadier S.à.r.l. (en adelante, "Grenadier"), Harpoon S.à.r.l. (en adelante, "Harpoon") y Expanse S.à.r.l. (en adelante, "Expanse"), se adhirieron al procedimiento de notificación.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Bagual, Pequod, Grenadier, Harpoon y Expanse (en adelante, las "Subsidiarias"), de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. (en adelante, "OMA"), de las que es propietario indirecto ICATEN a través de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (en adelante, SETA). La operación se realiza mediante la adquisición de [redacted] las acciones representativas del capital social de SETA, lo que derivará en que Fintech Holdings, Inc. (en adelante, "Fintech Holdings"), [redacted] incremente [redacted] su participación en OMA.

Previo a la operación Fintech Holding, a través de Bagual, Pequod, Grenadier y Harpoon, tenía participación accionaria en ICATEN. Por lo tanto, como resultado de la operación, ICATEN deja de tener participación accionaria en SETA, y SETA queda como propiedad indirecta al [redacted] de Fintech Holdings.

Fintech Holdings es una sociedad [redacted]

Por su parte Bagual, Pequod, Grenadier, Harpoon y Expanse son sociedades [redacted]

SETA es una sociedad que [redacted]

OMA es una sociedad que [redacted]

OMA participa [redacted]

Eliminado: 9 Renglones y 48 palabras.

La operación representa un incremento de participación accionaria por parte de Fintech Holdings en OMA, en el que no involucra un cambio de control ni modifica la estructura de mercado.

Con base en lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado. Esto, debido a que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo que, mi recomendación a este Pleno es autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

**APP:** Muy bien, muchas gracias.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario?

**AFR:** No.

**EMC:** No.

**APP:** Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción, que es la CNT-046-2020.

Pasamos al siguiente punto del orden, el quinto, presentación, discusión y en su caso, resolución sobre la concentración entre Solar Chaca, S.A. de C.V. y Banco Ve por Más, S.A.; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, actuando como fiduciario. Es el asunto CNT-049-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Conteras.

**José Eduardo Mendoza Conteras (JEMC):** Gracias, Comisionada Presidente.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Solar Chaca, S.A. de C.V. (en adelante, "Solar Chaca") del "Inmueble" B

B

Eliminado: 7 Renglones y 5 palabras.

[redacted]

El "Inmueble", [redacted]

La operación actualiza la transacción… ¡perdón! la operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No cuenta con cláusula de no competencia [redacted]

También en la Ponencia se presenta una descripción de los [redacted] compradores y del vendedor y el objeto que ya se describió.

Por lo anterior, le recomiendo al Pleno autorizar la transacción.

**APP:** Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

**EMC:** No.

**BGHR:** No.

**GRPV:** No.

**APP:** No hay comentarios.

Muy bien, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción, que es la CNT-049-2020.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el sexto, presentación, discusión y en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público, cuyo objeto es [redacted] Es el asunto LI-003-2020.

Eliminado: 1 Párrafo, 7 renglones y 33 palabras.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**EMC:** Sí, gracias.

Como ya se mencionó, la licitación tiene por objeto [redacted]

Bueno, [redacted]

Respecto a [redacted]

Por otro lado, [redacted]

Respecto a [redacted]

Eliminado: 37 Renglones y 47 palabras.

7

Por otra parte, 7 7

Finalmente, 7 7 7

Respecto a 7 7

Finalmente, 7

Respecto al 7

Sin embargo, 7

Eliminado: 1 Párrafo, 32 renglones y 69 palabras.

Dado que [redacted]

En particular, [redacted]

Asimismo, [redacted]

Por lo que se propone en este caso, [redacted]

Eliminado: 18 Renglones y 36 palabras.

Estas son principalmente las recomendaciones que se hacen a estos documentos de licitación, los cuales se proponen en el proyecto de resolución.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Hay que… ¡no! más bien pregunto ¿quién tiene algún comentario?

**GRPV:** No.

**APP:** No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de estos documentos de licitación con las observaciones… bueno el proyecto del Comisionado Ponente más bien?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y pues con esto queda autorizada estos documentos de concurso público, el asunto es el LI-003-2020 [por unanimidad de votos].

Finalmente, en Asuntos Generales tenemos un punto que es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica en las investigaciones y los procedimientos que deriven de una investigación.

Le cedo la palabra Secretario Técnico si quiere hacer un comentario, por favor.

**FGSA:** Gracias, Comisionada Presidenta.

Sí. Derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y con el fin de que la Comisión cumpla eficazmente con su objeto, se considera necesario emitir las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos ante esta Comisión en ciertos procedimientos.

Esta Disposiciones Regulatorias tienen por objeto establecer las reglas para la implementación, uso y manejo de medios electrónicos en ciertos procedimientos.

Destacan las reglas para desahogar a través de medios electrónicos diligencias como las comparecencias, las testimoniales, las confesionales, audiencias orales, pruebas periciales, y reglas para realizar notificaciones en ciertos procedimientos que tramita esta Comisión.

Asimismo, se prevé la creación de una Oficialía de Partes electrónica que permita la presentación de documentos también electrónicamente, en cualquier caso, se establece que se requiere el consentimiento de las personas involucradas para que las actuaciones se puedan realizar o desahogar electrónicamente.

En cuanto a los procedimientos a los que aplicaría la propuesta señala que estas reglas aplicaría a la tramitación de denuncias, las investigaciones por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, por insumos esenciales, barreras a la competencia y condiciones de mercado, así como a los procedimientos a que hacen referencia los artículos 100 a 102 de la Ley [Federal de Competencia Económica ("Ley")] relativo al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas establecidas en la Ley, 103 correspondiente al beneficio de la reducción de sanciones establecido en la Ley, y los procedimientos seguidos en forma de juicio y los procedimientos que continúan después que se emite un dictamen preliminar en el caso de los artículos 94 y 96 de la Ley.

Muchas gracias.

**APP:** Muy bien, creo que hay un par de comentarios de engrose, incluso hay un procedimiento que no necesariamente está completamente contemplado aquí que se tiene que agregar ¿no? Secretario Técnico.

**FGSA:** Sí si Comisionada Presidenta, estamos pensando también en los procedimientos de verificación y los procedimientos de verificación que no derivan

necesariamente de una investigación, también habría que incluir los procedimientos que derivan de cumplimiento de condiciones en concentraciones.

**APP:** *Okay*, ¿alguien algún comentario adicional?

**GRPV:** No.

**EMC:** No.

**APP:** Bueno, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y pues con esto queda[n] autorizada[s] por unanimidad de votos estas Disposiciones Regulatorias para la tramitación electrónica de investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio, y todo lo que derive de esta actividad de investigación.

¿Algo más?

Muy bien, pues con esto hemos dado por desahogada la agenda de hoy.

Si nadie tiene más comentarios daría yo por terminada esta sesión.

Gracias.

**Prueba de daño del expediente LI-003-2020**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[...]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el trece de mayo de dos mil veinte se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.